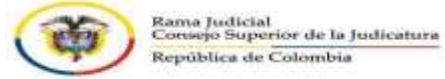


Proceso: FIJ. ALIM. -EJECUTIVO ALIMENTOS (2).
Causante:
Demandante: DEICY PATRICIA GUAYABO MARTINEZ
Demandado: JUAN PABLO REYES
Accionante:
500013110002-2021-00036-00.



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de noviembre de 2022. Al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Sería el caso proceder a decidir si librar mandamiento de pago de esta demanda ejecutiva, no obstante, se observa que mediante proveído del 6 de octubre de 2022 se libró mandamiento de pago dentro del ejecutivo de esta misma radicación y en actuación de las mismas partes, es decir, la señora DEICY PATRICIA GUAYABO MARTINEZ contra el señor JUAN PABLO REYES, para el cobro de cuotas alimentarias causadas y no pagadas, y si bien en esta demanda se pretende cobrar deuda por concepto de gastos educativos, es evidente que se hace innecesario surtir el trámite de esta nueva demanda, toda vez que en la ya iniciada es procedente cobrar esos conceptos mediante reliquidaciones del crédito tal como lo previene el num. 4º del art. 446 del C.G.P. además en el numeral 5º del auto mandamiento de pago se dejó aclarado que se cobrarán las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses moratorios.

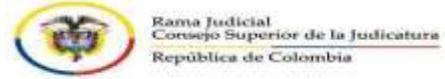
Así las cosas, por lo antes expuesto, sumado al principio de la economía procesal y evitar la acumulación de acciones innecesarias que congestionen aún más la labor judicial, no se le dará trámite a esta demanda, advirtiéndole que en su momento oportuno se tendrá en cuenta los nuevos conceptos para que se hagan efectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza, **OLGA CECILIA INFANTE LUGO**

Helac.

Proceso: FIJ. ALIM. -EJECUTIVO ALIMENTOS (2).
Causante:
Demandante: DEICY PATRICIA GUAYABO MARTINEZ
Demandado: JUAN PABLO REYES
Accionante:
500013110002-2021-00036-00.



Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99cda5779307235c13ac66b6410bd176ef31711ba116039a0499a5d70bc4e2a**

Documento generado en 22/11/2022 01:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>